

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia GGAF-1002-2023-KU, de fecha veinte de abril del presente año, junto con 1 folio útil, firmado por el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“Que no consta en esta Gerencia General ninguna resolución ni denuncia, como refiere la peticionaria. La remisión del memorándum a que ella alude se motiva, exclusivamente, en el interés porque se haga uso adecuado de los bienes y recursos institucionales,

Me permito adjuntar un ejemplar del **Acuerdo No. 134-C** emitido por la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se prohíbe de manera expresa *toda clase de venta y transacción comercial*, entre otros, al interior de los Tribunales y dependencias del Órgano Judicial. A ellos se suma, más recientemente, la legislación y los pronunciamientos de entes contralores respecto al uso legal de los bienes y recursos públicos que competen a cada institución” (sic).

2) Memorándum con referencia DAI-217-2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, junto con 1 folio útil, suscrito por el Director de Auditoría Interna de esta Corte, a través del cual comunica:

“...adjunto remito copia de Orden de Trabajo por medio de la cual se instruyó a la Coordinadora de la Unidad de Auditorías Financieras de esta Dirección, a dar inicio a un examen especial para determinar responsabilidades patrimoniales a los involucrados en el cobro de arrendamiento de cafetería ubicada en el ‘Centro Judicial Dr. Reynaldo Galindo Pohl’ en Sonsonate.

Cabe mencionar que tal como se indica en la Orden de Trabajo en comento, la auditoría fue iniciada atendiendo requerimiento de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos” (sic).

Considerando:

I. 1) En fecha 27/3/2023 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información **103-2023** por medio de la cual pidió:

“... la documentación que da origen al memorándum de fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés, de referencia GGAF-483-2023, GIRADO POR EL Licenciado JOSE ADALBERTO CHAVEZ, Gerente General de Administración y Finanzas, dirigido al Jefe de la Unidad Regional de la Gerencia General, de administración y finanzas, zona central licenciado MARVIN REYNALDO BERNAL, e igual, se me proporcione al documento que da origen al

memorándum referencia A.I. 114-2023 A.F. De fecha 09 marzo de 2023, de el Lic. .DAVID ANTONIO ESTEVES VELIN, Director de Interino de Auditoria Interna, dirigido a mi persona, de conformidad al Art. 19 de la referida Ley. A fin de poder rendir cualquier informe a auditoria, ya que se desconoce el origen del proceso, también saber si en esa documentación existen instrucciones de los cierres de los cafetines de algunos Centros Judiciales” (sic).

2) El 28/3/2023 se emitió resolución con referencia UIAP/103/RPrev/237/2023(3), en la cual se previno a la usuaria que indicara de manera clara y precisa al señalar “documentación que da origen” y “se desconoce el origen del proceso”, a qué se refería o, aclarara qué información generada o administrada por el Órgano Judicial pretendía obtener; asimismo, debía precisar si necesitaba los memorándums indicados en su petición.

3) En consecuencia, la ciudadana evacuó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... al respecto aclaro, no me refiero a que requiero los memorándum, me refiero, que para que surja cada uno de los memorándum en referencia, debió haber una resolución previa, de alguna denuncia, lo mismo para el memorándum que hace llegar auditoría interna, donde nos solicitan la información que manifestemos si existe documento de autorización por parte de las autoridades superiores de este órgano de Estado, que acredite para cobrar a la persona particular encargada de administrar el cafetín ubicado dentro del Centro Judicial ‘Dr. Reynaldo Galindo Pohl’ en Sonsonate y para disponer de dichos fondos Particulares para beneficio de sus afiliados, digamos que, lo que se requiere es certificación del proceso, denuncia o como se le quiera llamar que da origen a los respectivos memorándum, para que se pida la respectiva información, porque solo así por así, no puede surgir peticiones. (...) Por lo que reiteramos nuestra petición y, es [q]ue se nos proporcione las respectiva resolución que da origen a los respectivos memorándum...”.

4) Dicha información fue solicitada a: *i)* Gerente General de Administración y Finanzas mediante el memorándum con referencia UAIP/103/298/2023(3); y, *ii)* Director Auditoria mediante el memorándum con referencia UAIP/103/299/2023(3), ambos de fecha diecinueve de abril del presente año, en virtud de así requerirlo la ciudadana.

5) Así, el Director de Auditoria remitió el memorándum con referencia DAI-206-2023, de fecha veintiocho de abril del presente año, mediante el cual requirió prórroga debido a la carga laboral de esa Dirección.

Mediante resolución con referencia UAIP/103/RP/289/2023(3), de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del tres de mayo del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las quince horas con veintinueve minutos del día veintiocho de abril del presente año.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 103-2023(3) los comunicados detallados en el prefacio de esta resolución, con documentos anexos.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.